

CARATULA: F.D.T. S/ SITUACION (AM)

EXPTE. NRO. RO-02390-F-2025

NV

GENERAL ROCA, 25 de febrero de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa: "F.V.M. C/ R.L.A. S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro. RO-00487-F-2026) a estas actuaciones.

Hágase saber que el escrito presentado por la Dra. Caffaratti obra como archivo adjunto.

Déjese constancia que la Dra. Caffaratti se encuentra vinculada a las presentes actuaciones.

Atento que el Sr. F. cuenta con patrocinio letrado, póngase en conocimiento de la Dra. Delucchi los hechos denunciados y manifieste concretamente que peticiona su asistido..

Atento los términos de la denuncia efectuada a los fines de evitar situaciones de violencia, y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF , **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** de la Sra. **L.A.R.** de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la Sra. **V.M.F.** y al Sr. **D.T.F.S.**, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario

público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber a la Defensoría N° 9 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Atento la intervención de la Subsecretaría de Adultos Mayores, líbrese oficio a la misma a fin de que tome conocimiento de la nueva denuncia realizada, debiendo remitir un informe actualizado ante esta Unidad Procesal N° 16 en el plazo de CINCO DÍAS. Adjúntese copia del escrito de la Dra. Caffaratti y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

Hágase saber a la Defensoría N° 9 que la confección del oficio ordenado precedentemente se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia